

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, indicando que se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora para que efectué el registro de la demanda. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, diciembre (5) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Auto de Sustanciación: 274

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 253264089001-2022-00053
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA PRIETO CASTAÑEDA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS, INDETERMINADOS DE PLINIO
PRIETO BELTRAN, OTROS Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, requiérase al apoderado judicial de la parte demandante, para que informe el tramite dado al oficio N°309, de fecha 30 de junio de 2022, referente a la inscripción de la demanda, para ello se le señala que debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.;

Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNAN DAVID VASQUEZ BLANCO.
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAVITA–
CUNDINAMARCA**

*Guatavita–Cundinamarca, 12 de diciembre de 2022.
Notificado por anotación en ESTADO No 46 de la misma
fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobó.

Firmado Por:

Hernan David Vasquez Blanco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20281be81056305a86899ea203e8764579b458198fd7455875ce1f896ad05ddd**

Documento generado en 09/12/2022 06:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>